



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Jefe/a De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueoló  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.01.2026 20:41:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 22 de Enero del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000026-2026-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000052-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000029-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 22.01.2026 10:35:34 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: OTJKQ7L



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

#### **Agentes antrópicos**

*La afectación del sitio arqueológico Anlape se constató durante la inspección y su empleo como áreas de ampliación de campos de cultivo con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica.*

*Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m2*

#### **Factores naturales**

*Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias..*

Que, mediante Memorando N° 000875-2025/DDC LIB/MC de fecha 30 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape recaída en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000052-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Anlape la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC que formula el Lic. Marco Antonio López Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultural de La Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, así como en los Informes N° 000052-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia.</p> <p>Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.</p> <p>Oficiar a las autoridades locales, sobre la</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

		<i>determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.</i>
Señalización	x	<i>Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Anlape</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de plantas y árboles de este sitio arqueológico.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, el Informe N° 000052-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000029-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.01.2026 17:07:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 21 de Enero del 2026

**INFORME N° 000029-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO  
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO  
ARQUEOLÓGICO ANLAPE, ubicado en distrito de Guadalupe,  
provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad".

**Referencia :** PROVEIDO N° 000418-2026-DGPA-VMPCIC/MC (15ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 000875-2025/DDC LIB/MC de fecha 30 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000197-2025/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-MLC/MC por el cual se remite el Informe de inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes que contiene la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape.
- 1.2 Mediante Informe N° 000052-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC por el cual se evalúa la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Anlape no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado o en proceso de elaboración.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pacasmayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC suscrito por el Lic. Marco Antonio Lopez Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Anlape, viene siendo objeto de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

#### **Agentes antrópicos**

*La afectación del sitio arqueológico Anlape se constató durante la inspección y su empleo como áreas de ampliación de campos de cultivo con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica.*

*Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m<sup>2</sup>*

#### **Factores naturales**

*Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Marco Antonio López Cervantes señala en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia.</p> <p>Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.</p> <p>Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.</p> <p>Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.</p>
Señalización	<p>Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Anlape</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	<p>Retiro de plantas y árboles de este sitio arqueológico.</p>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, los informes N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC y 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

#### **V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 s01  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Físico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.01.2026 15:01:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 15 de Enero del 2026

**INFORME N° 000052-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO  
ARQUEOLÓGICO ANLAPE, ubicado en distrito de  
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La  
Libertad".

**Referencia :** INFORME N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
DRM/MC (15ENE2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, adjunto al Memorando N° 000875-2025-DDC LIB/MC de fecha 30 de diciembre del 2025, elaborado por la Lic. Marco Antonio López Cervantes, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 12184.97 m<sup>2</sup> (1.2185 ha.)
- Perímetro: 465.99 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 667740.0000/ N 9198538.0000

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	57.21	88°22'15"	667688.8330	9198572.6060



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

2	2-3	18.92	171°4'49"	667741.4810	9198594.9880
3	3-4	11.66	83°45'50"	667759.8300	9198599.6010
4	4-5	74.29	189°15'12"	667761.4280	9198588.0490
5	5-6	50.04	158°26'32"	667783.3090	9198517.0520
6	6-7	78.84	122°26'38"	667779.4450	9198467.1600
7	7-8	11.96	114°52'41"	667709.8450	9198430.1290
8	8-9	34.26	154°34'18"	667700.3100	9198437.3420
9	9-10	31.37	164°21'27"	667684.5110	9198467.7370
10	10-11	19.32	153°19'19"	667678.0840	9198498.4410
11	11-12	28.47	126°13'12"	667683.0370	9198517.1140
12	12-1	49.65	273°17'47"	667709.5490	9198527.4850
TOTAL		465.99	1800°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS  
MONAR Diana Yngrid FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.01.2026 10:53:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 15 de Enero del 2026

**INFORME N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** "PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO  
ARQUEOLÓGICO ANLAPE, ubicado en distrito de  
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La  
Libertad".

**Referencia :** PROVEIDO N° 000001-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
CMC/MC (14ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC La Libertad, al Sitio Arqueológico Anlape, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC La Libertad para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

**I. Contenido Arqueológico<sup>1</sup>.**

El sitio arqueológico Anlape corresponde a un espacio en donde se ve claramente la yuxtaposición cultural española frente a la ocupación local, como parte de su ordenamiento socioeconómico y cultural. Es así que se puede observar un espacio prehispánico ubicado posiblemente dentro del Periodo Intermedio Temprano, cuya ocupación se estaría relacionando a la ocupación Mochica en la zona (Ascencio et al., 2021).

Por otro lado, el sitio contempla la edificación de una iglesia y un monasterio posiblemente sobre un espacio ocupado durante el periodo prehispánico como parte del proceso de evangelización, el cual comúnmente se puede observar en diversos casos en la costa norte peruana tales como Piura La Vieja y Magdalena de Cao (Ascencio, 2019; Astuhuaman, 2016a, 2016b; Quilter, 2016). En este contexto, el estado de conservación del sitio está constantemente amenazado por diferentes factores antrópicos y naturales.

Entre las estructuras aun visibles se puede mencionar las estructuras de la Iglesia y el Monasterio San Agustín, cuyos muros nos permiten tener una idea de las dimensiones

<sup>1</sup> INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

de estas construcciones coloniales. Asimismo, es necesario mencionar que el posible espacio urbano colonial se ha visto afectado por el actual desarrollo urbano en la zona. Por ejemplo, si observamos el croquis elaborado por Lostaunau, hace aproximadamente 50 años, podemos identificar los ambientes coloniales que han sido destruidos y que, lamentablemente, ya no existen. De igual manera, las fotografías antiguas permiten observar un grupo de huacas ubicadas alrededor de los asentamientos coloniales, de las cuales solamente se aprecia una en la actualidad.

Dentro del desarrollo histórico se menciona que después del abandono del antiguo pueblo de Omnep, posiblemente por un fenómeno climatológico, la población se estableció sobre el espacio conocido como la antigua ciudadela de Anlape (1565 d.C.). El sitio Anlape fue ocupado de manera continua hasta su abandono, producido principalmente por los daños devastadores ocasionados por un fuerte sismo que tuvo como epicentro la ciudad de Trujillo, el cual es conocido como el terremoto de San Valentín por haberse dado el 14 de febrero de 1619 (Ascencio et al., 2021), este hecho produjo el derrumbe de algunas casas e iglesia y el traslado población, con la nueva edificación de la Iglesia en la actual plaza mayor de Guadalupe (Deza, 2008).

Con respecto a las intervenciones arqueológicas, en 1986 el Instituto Nacional de Cultura realizó una propuesta de poligonal delimitando el Sitio Arqueológico de Anlape y parte del Qhapaq Ñan que viene de Farfán hacia el Cerro la Virgen de Guadalupe. Posteriormente en el 2006 Anlape fue incluido en el proyecto “Inventario, registro y catastro de sitios arqueológicos en la costa, del departamento de la Libertad – QHAPAQÑAN”, con el código: VJ – 048 (Vega, 2008).

## **II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico**

De acuerdo con la información descrita en el informe de inspección sobre las afectaciones registradas al bien inmueble prehispánico, se informa lo siguiente:

La afectación del sitio arqueológico Anlape se constató durante la inspección y su empleo como áreas de ampliación de campos de cultivo con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m<sup>2</sup>.

El monumento presenta más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ampliación de campos de cultivo es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos. De la misma manera, El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de personas, estas condiciones le otorgan un riesgo debido al frecuente uso para traslado y se encuentra rodeado por viviendas generando su degradación por las afectaciones que se han colocado.

## **III. Del Polígono de Delimitación**

El ámbito contenido en el plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Anlape ha sido determinado por la DDC La Libertad y el plano ha sido elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	--------------	----------	-----------



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

1	1-2	57.21	88°22'15"	667688.8330	9198572.6060
2	2-3	18.92	171°4'49"	667741.4810	9198594.9880
3	3-4	11.66	83°45'50"	667759.8300	9198599.6010
4	4-5	74.29	189°15'12"	667761.4280	9198588.0490
5	5-6	50.04	158°26'32"	667783.3090	9198517.0520
6	6-7	78.84	122°26'38"	667779.4450	9198467.1600
7	7-8	11.96	114°52'41"	667709.8450	9198430.1290
8	8-9	34.26	154°34'18"	667700.3100	9198437.3420
9	9-10	31.37	164°21'27"	667684.5110	9198467.7370
10	10-11	19.32	153°19'19"	667678.0840	9198498.4410
11	11-12	28.47	126°13'12"	667683.0370	9198517.1140
12	12-1	49.65	273°17'47"	667709.5490	9198527.4850
TOTAL		465.99	1800°0'0"		

#### IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Anlape no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado o en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico es representación de la continuidad cultural desarrollada en la zona de la costa norte.
- El Sitio Arqueológico se encuentra afectado por la expansión rural.

#### V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Anlape, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC

<b>Inspector (apellidos y nombres):</b>	Marco Antonio López Cervantes				
<b>R.N.A. N°</b>	DL-09110				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección Descontrada de Cultura La Libertad				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	12:00 pm
	03	10	2025	<b>Hora de culminación:</b>	12:25 pm
<b>Fecha de emisión del informe técnico</b>	16	10	2025	<b>Firma:</b>	 Firmado digitalmente por LOPEZ CERVANTES Marco Antonio FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.12.2025 12:00:58 -05:00

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Pacasmayo
Distrito / Localidad:	Guadalupe
Coordenada referencial:	667740.00 E; 9198538.00 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Trujillo por la carretera panamericana norte hasta el distrito de Guadalupe desde allí se toma la carretera que conduce al centro poblado de Anlape , desde allí se continua en recorrido pedestre de para acceder al sitio arqueológico Anlape, el cual se encuentra rodeado por casas en este espacio se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Información básica</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	X		El monumento se emplaza sobre un lecho aluvionico, en cuya configuración geográfica al pie del cerro Guadalupe, en este espacio se observa la construcción de estructuras de planta cuadrangular en amplias dimensiones, las cuales han sido conformadas con adobes, claramente se notan 2 momentos constructivos claros que corresponden al prehispanico y luego la evidencia de una iglesia del periodo colonial.
1.2	Cerámica	X		En el área que considera el sitio arqueológico Anlape se observan fragmentos de cerámica, de pasta roja, marrón y negra, además se han observado fragmentos diagnósticos como asas, bordes y bases.
1.3	Lítico	X		Se observan algunos fragmentos de elementos líticos como moledoras, manos de moler.
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Actividad Humana		
Información complementaria		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Anlape corresponde a un espacio en donde se ve claramente la yuxtaposición cultural española frente a la ocupación local, como parte de su ordenamiento socioeconómico y cultural. Es así que se puede observar un espacio prehispánico ubicado posiblemente dentro del Periodo Intermedio Temprano, cuya ocupación se estaría relacionando a la ocupación Mochica en la zona (<i>Ascencio et al., 2021</i>).</p> <p>Por otro lado, el sitio contempla la edificación de una iglesia y un monasterio posiblemente sobre un espacio ocupado durante el periodo prehispánico como parte del proceso de evangelización, el cual comúnmente se puede observar en diversos casos en la costa norte peruana tales como Piura La Vieja y Magdalena de Cao (<i>Ascencio, 2019; Astuhuaman, 2016a, 2016b; Quilter, 2016</i>). En este contexto, el estado de conservación del sitio está constantemente amenazado por diferentes factores antrópicos y naturales.</p> <p>Entre las estructuras aun visibles se puede mencionar las estructuras de la Iglesia y el Monasterio San Agustín, cuyos muros nos permiten tener una idea de las dimensiones de estas construcciones coloniales. Asimismo, es necesario mencionar que el posible espacio urbano colonial se ha visto afectado por el actual desarrollo urbano en la zona. Por ejemplo, si observamos el croquis elaborado por Lostauhau, hace aproximadamente 50 años, podemos identificar los ambientes coloniales que han sido destruidos y que, lamentablemente, ya no existen. De igual manera, las fotografías antiguas permiten observar un grupo de huacas ubicadas alrededor de los asentamientos coloniales, de las cuales solamente se aprecia una en la actualidad.</p> <p>Dentro del desarrollo histórico se menciona que después del abandono del antiguo pueblo de Omnip, posiblemente por un fenómeno climatológico, la población se estableció sobre el espacio conocido como la antigua ciudadela de Anlape (1565 d.C.). El sitio Anlape fue ocupado de manera continua hasta su abandono, producido principalmente por los daños devastadores ocasionados por un fuerte sismo que tuvo como epicentro la ciudad de Trujillo, el cual es conocido como el terremoto de San Valentín por haberse dado el 14 de febrero de 1619 (<i>Ascencio et al., 2021</i>), este hecho produjo el derrumbe de algunas casas e iglesia y el traslado población, con la nueva edificación de la Iglesia en la actual plaza mayor de Guadalupe (<i>Deza, 2008</i>).</p> <p>Con respecto a las intervenciones arqueológicas, en 1986 el Instituto Nacional de Cultura realizó una propuesta de poligonal delimitando el Sitio Arqueológico de Anlape y parte del Qhapaq Ñan que viene de Farfán hacia el Cerro la Virgen de Guadalupe. Posteriormente en el 2006 Anlape fue incluido en el proyecto <i>"Inventario, registro y catastro de sitios arqueológicos en la costa, del departamento de la Libertad – QHAPAQÑAN"</i>, con el código: VJ – 048 (<i>Vega, 2008</i>).</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

		<p>Por otro lado, en 2008 se propuso el proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Delimitación y Señalización del Sitio Arqueológico Anlape (Vega, 2008), lamentablemente este proyecto no logró concretarse. Información tomada desde el Informe de Resultados del <b>PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA GUADALUPE: EXCAVACIONES EN ANLAPE Temporada 2023</b> elab. Por el Arq. Jefrin Ascencio Falla</p>
--	--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Possible	
<b>Agentes antrópicos</b>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		La afectación del sitio arqueológico Anlape se constató durante la inspección y su empleo como áreas de ampliación de campos de cultivo con posibles hechos posteriores de habilitación urbana dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de, para ello se ha realizado consistente en la remoción, excavación y nivelación, de áreas, para siembra de plantas frutales diversas dentro del sitio arqueológico Anlape. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en las áreas afectadas por la remoción y excavación. El área de afectación total es de 1684.00 m <sup>2</sup>
<b>Factores naturales</b>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

Información complementaria					
Preservación	El monumento presenta más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ampliación de campos de cultivo es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos.				
Fragilidad	El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de personas, estas condiciones le otorgan un riesgo debido al frecuente uso para traslado y se encuentra rodeado por viviendas generando su degradación por las afectaciones que se han colocado.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	

## IV. RECOMENDACIONES

### A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a. 1 Monumento arqueológico prehispánico



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	667759.830	9198599.601
2	2-3	667761.428	9198588.049
3	3-4	667783.309	9198517.052
4	4-5	667779.445	9198467.160
5	5-6	667709.845	9198430.129
6	6-7	667700.310	9198437.342
7	7-8	667684.511	9198467.737
8	8-9	667678.084	9198498.441
9	9-10	667683.037	9198517.114
10	10-11	667709.549	9198527.485
11	11-12	667688.833	9198572.601
12	12-1	667741.481	9198594.988

área : 12 184.91 m<sup>2</sup>

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

Coordenada central UTM WGS84	Radio

**B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>	<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- Señalización:		Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Anlape
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Retiro de plantas y árboles de este sitio arqueológico

#### **V. Registro fotográfico**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



*Vista de del área de excavación y remoción en área afectada 3, dentro del sitio arqueológico Anlape.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



*Vista de del área de excavación y remoción en área afectada 1, dentro del sitio arqueológico Anlape.*



*Vista de del área de excavación y remoción en área afectada 2, dentro del sitio arqueológico Anlape.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de del polígono de delimitación.



Vista de detalle del área afectada dentro de la poligonal de sitio arqueológico Anlape.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

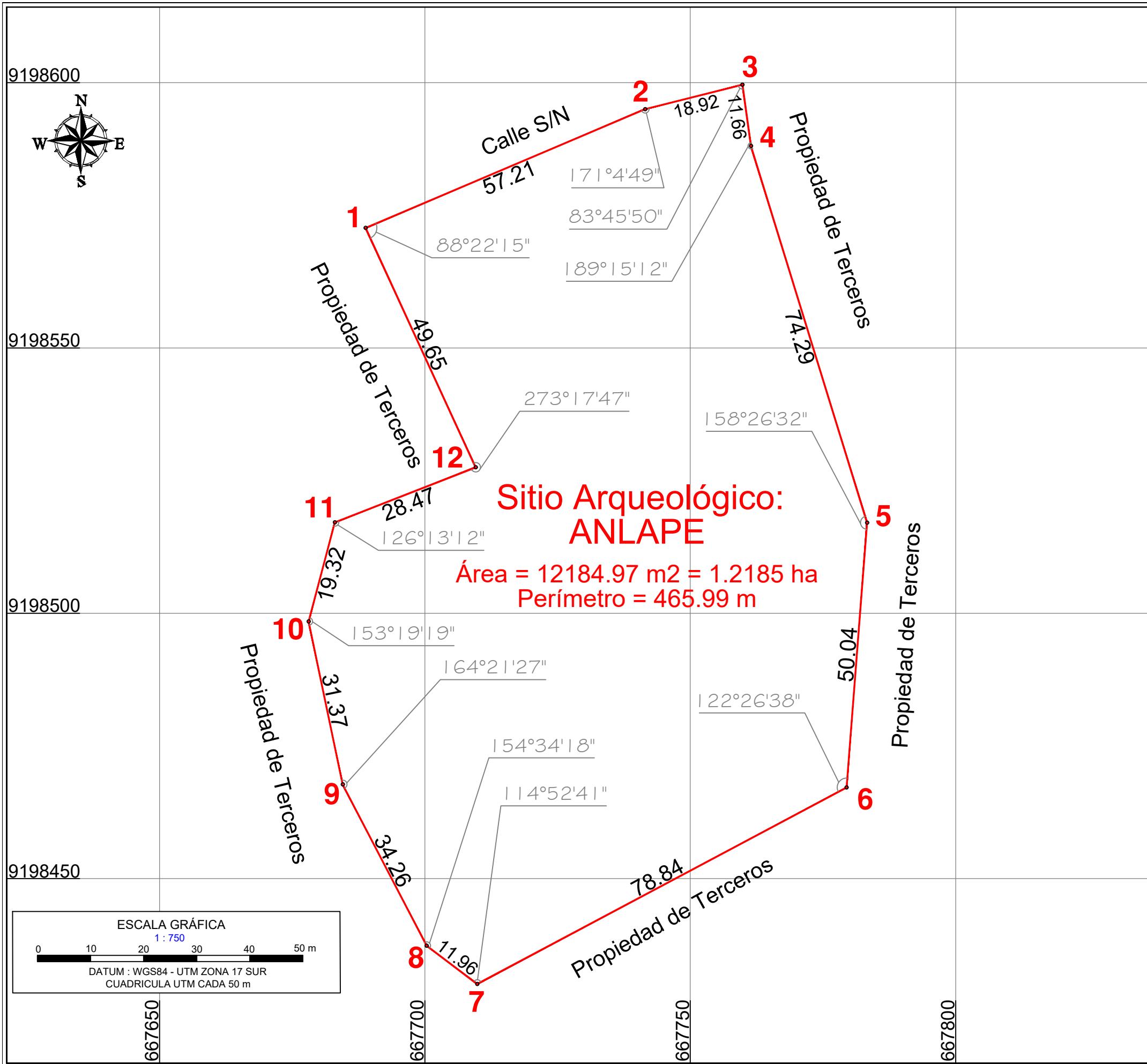
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



*Vista de del área de excavación y remoción en área afectada 2, dentro del sitio arqueológico Anlape.*



*Vista de del área de excavación y remoción en área afectada 3, dentro del sitio arqueológico Anlape.*



## PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 22500



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	57.21	88°22'15"	667688.8330	9198572.6060
2	2-3	18.92	171°4'49"	667741.4810	9198594.9880
3	3-4	11.66	83°45'50"	667759.8300	9198599.6010
4	4-5	74.29	189°15'12"	667761.4280	9198588.0490
5	5-6	50.04	158°26'32"	667783.3090	9198517.0520
6	6-7	78.84	122°26'38"	667779.4450	9198467.1600
7	7-8	11.96	114°52'41"	667709.8450	9198430.1290
8	8-9	34.26	154°34'18"	667700.3100	9198437.3420
9	9-10	31.37	164°21'27"	667684.5110	9198467.7370
10	10-11	19.32	153°19'19"	667678.0840	9198498.4410
11	11-12	28.47	126°13'12"	667683.0370	9198517.1140
12	12-1	49.65	273°17'47"	667709.5490	9198527.4850
TOTAL		465.99	1800°0'0"		

